

**Sección Décima Primera**  
**Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 127.** La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es la dependencia municipal que tiene como objetos:

- I. Atender las emergencias como primera respuesta;
- II. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los programas y subprogramas en materia de protección civil;
- III. Coordinarse con el Cuerpo de Bomberos, red de brigadistas municipales, grupos voluntarios y los sectores público, social y privado en el ámbito de su competencia;
- IV. Generar y proponer e instrumentación los agentes reguladores municipales;
- V. Coordinar y operar el Sistema Municipal de Protección Civil y cuerpo de bomberos, así como, participar a través de su titular en el Consejo Municipal de Protección; y
- VI. Ser la instancia de vinculación con las entidades estatales y federales de protección civil.